

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR. 2020

Radicado: Ejecutivo No. 2019-952

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **CLARA JAZMÍN GALEANO SALAZAR**, no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el 2 de marzo de 2020, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Iafa
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-856

Vistas las documentales que obran a folios 20 a 46 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** notificado de manera personal al demandado **LUIS ENRIQUE CHINCHILLA MOLINA** desde el 19 de diciembre de 2019, tal como consta en acta que obra a folio 29 del encuadernado principal, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
2. **CORRER TRASLADO** al demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito planteadas por el defensor del demandado **LUIS ENRIQUE CHINCHILLA MOLINA**, en escrito que obra a folios 20 a 28 y 33 a 46 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.
3. **RECONOCER** personería jurídica al togado **SANTIAGO ALPINIANO GARCÍA GIRALDO**, como apoderado judicial del demandado.

Una vez vencido el respectivo traslado, ingrésese el proceso nuevamente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

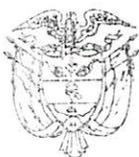
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Ivona
Ivona Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

29 ABR 2020

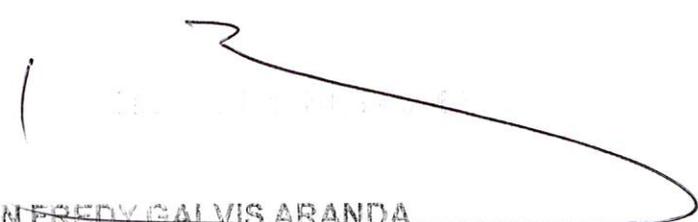
Bogotá D.C.,

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00762

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante a folio 30 y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente y a través de una empresa postal distinta, el trámite de notificación de la parte demandada en la dirección CARRERA 32B # 1 A - 50 BOGOTÁ

Lo previo teniendo en cuenta que según la certificación adosada a folio 28, la comunicación dirigida a esa dirección fue devuelta por la causal "NO HAY QUIEN RECIBA", lo cual no implica que este no resida o labore allí.

NOTIFÍQUESE,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 24
El anterior auto se notificó por estado No. _____

Fijado hoy 30 ABR. 2020



Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

REFERENCIA: Restitución No. 2019-00707

En atención a la solicitud obrante a folio 51 y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, por el valor de \$2.700.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

(

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. 201

Fijado hoy 30 ABR. 2020


Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lbit

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-616

Conforme a los documentos que obran a folios 34 a 42 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** como **CEDENTE** en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada judicial de la demandante cesionaria **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, quien ratificó el mandato concedido por la cedente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 29

Fijado hoy 30 ABR. 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

Referencia: Ejecutivo No 2019-507

Teniendo en cuenta que las partes del proceso no justificaron su **INASISTENCIA** a la **AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 392** de la Ley 1564 de 2012 y, que fuera realizada el día 10 de marzo de 2020 tal como consta a folios 167 a 168 de esta encuadernación como lo ordena la ley, es del caso dar aplicación a la sanción prevista en el inciso 2, numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente asunto por **FALTA DE INTERESES DE LAS PARTES EN CONTINUAR EL PROCESO.**

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. ORDENAR la entrega de dineros consignados a favor del presente asunto hasta el 10 de marzo de 2020 a favor de la copropiedad demandante **URBANIZACIÓN CAMINOS DE SAN CRISTOBAL**, tal como se dispuso por las partes en conciliación allegada a las 10:52 de la mañana de la misma calenda que obra a folios 169 a 174 del paginario principal.

De otro lado, se advierte que la suspensión solicitada por cuanto la parte actora en el escrito que obra a folio 174 de este legajo, no cumple con el requisito previsto en el numeral 2° del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012.

4. **ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandante.

5. Sin costas para las partes.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Ivona
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

Referencia: Restitución No 2019-485

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado el 29 de enero de 2020 que milita a folio 85 del presente legajo, la secretaría proceda a desglosar a favor de la parte demandante la Escritura Pública No 1141 del 4 de diciembre de 2010 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota – Cundinamarca que obra a folios 13 a 21 de este encuadernado, previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 294
Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

SAFA
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

Radicado: Ejecutivo No. 2019-451

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito allegada por la parte actora el 2 de diciembre de 2019 vista a folios 33 a 34 del cuaderno principal, y una vez revisada la misma, el Juzgado **REQUIERE** al memorialista para que **ALLEGUE** la respectiva certificación de deuda expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOMBARDÍA P.H** de las cuotas de administración desde el marzo de 2019 hasta la fecha del fallo, esto es 7 de noviembre de 2019, junto a la respectiva constancia de personería jurídica expedida por la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON**.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado que milita a folio 35 del cuaderno principal se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **\$237.500.00 M/Cte.**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

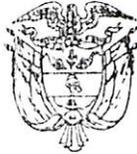
El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR. 2020

H.G.

Ivona
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

30



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 ABR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00315

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS ORTIZ PAEZ se encuentra notificado desde el pasado 26 de noviembre de 2019 por aviso conforme lo previsto en el art. 292 del C. G. del P. (fls. 22 ib) quien a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones (F. 26 - 28 C. 1).

Córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase en cuenta que la abogada YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE actúa como apoderada del demandado JUAN CARLOS ORTIZ PAEZ, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (F. 25).

Así mismo, en atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada INGRID LORENA BURITICA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y fines de la sustitución conferida (F. 29).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy 30 ABR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

29 ABR 2020

AUTO No. : 151
PROCESO : EJECUTIVO No. 2019 - 00244
DEMANDANTE : TEXCOMERCIAL . TEXCO S.A.S.
DEMANDADO : CLAUDIA ISABEL GOMEZ FULA

Teniendo en cuenta que **CLAUDIA ISABEL GOMEZ FULA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **TEXCOMERCIAL - TEXCO S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA ISABEL GOMEZ FULA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 21983 visto a folio 2 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de febrero de 2019 visto a folio 17 - 18 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 27

36

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución apoyando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$580.000,00, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo POSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy **30 ABR. 2020**

lafa
Ivón André Fresneda Agredo
Secretaría

lbt

93



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., **29 ABR 2020**

REF: Restitución 2019 - 00884

En atención a la solicitud que antecede, en donde se informa que la parte demandada incumplió el acuerdo celebrado en audiencia del 12 de febrero de 2020 (F. 87 - 88 C. 1), el Despacho ORDENA la reanudación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2).

1

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 24

Fijado hoy **30 ABR 2020**

lafa
Ivon A. Torres Freneda Agredo
Secretaría

Lblt



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2020

RADICADO: No. 2019-00884
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: YESID RUIZ SANCHEZ
DEMANDADOS: TRAINING INT S.A.
SENTENCIA No.: 009

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito repartido a este Despacho, la YESID RUIZ SANCHEZ a través de apoderado instauro demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de TRAINING INT S.A., para que mediante los trámites legales se declare terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre las partes, y la restitución del inmueble LOCAL COMERCIAL ubicado en la AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 20 No. 82 - 52 Local Comercial No. 268 de Bogotá.

HECHOS:

Los fundamentos fácticos de la demanda pueden sintetizarse como sigue:

Entre YESID RUIZ SANCHEZ en calidad de arrendadora y TRAINING INT S.A. en su condición de arrendataria, realizaron un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 20 No. 82 - 52 Local Comercial No. 268 de la ciudad de Bogotá D.C., por un término inicial de un año, contados a partir del 01 de mayo de 2013.

Que inicialmente el valor mensual del canon de arrendamiento fue pactado por la suma de \$3.953.400,00 M/Cte.

95

Los aquí llamados a juicio han incurrido en mora y falta de pago de la renta en los términos convenidos en el contrato, acudando los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2019 y los que se han causado en el transcurso de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto a éste Despacho, y cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado la admitió mediante auto adiado el 05 de junio de 2019 (F. 37), ordenándose la notificación a la parte demandada, corriéndole el traslado por el término de diez (10) días para comparecer al proceso conforme lo previsto en el art. 369 del C. G. del P.

Los demandados TRAINING INT S.A. fueron notificados mediante aviso desde el día 16 de julio de 2019 y en audiencia del 12 de febrero de 2020, desistieron de las excepciones de mérito que habían sido propuestas.

ACERVO PROBATORIO:

Por parte del extremo activo se adjunto al proceso de la referencia el contrato de arrendamiento celebrado entre YESID P JIZ SANCHEZ en calidad de arrendadora y TRAINING INT S.A. en su condición de arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 20 No. 82 - 52 Local Comercial No. 268 de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del Juzgado para conocer del mismo, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien inmueble dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento de la obligación de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2019 y los que se han causado en el transcurso de la demanda,

en consecuencia son presupuestos de la acción: la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del inmueble materia de la restitución se halla plenamente acreditada con la presentación del mismo obrante a folio 3 a 5 de este cuaderno.

Así las cosas y por cuanto el llamado a juicio no presentó excepciones ni acreditó el pago de los cánones debidos, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, el pago de la renta de los meses de mayo de 2019 y los que se han causado durante el trámite del proceso en la referencia en cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 del C. G. del P., cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En consecuencia, se ordenará la terminación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y la restitución del inmueble ubicado en la AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 20 No. 82 - 52 Local Comercial No. 268 de Bogotá.

Por último, se condenará en costas a las demandadas TRAINING INT S.A., incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juez SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE.

97

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre YESID RUIZ SANCHEZ en calidad de arrendador y TRAINING INT S.A. en su condición de arrendataria, sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 20 No. 82 - 52 Local Comercial No. 268 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las demandadas TRAINING INT S.A., restituyan en favor de YESID RUIZ SANCHEZ, el inmueble ubicado en la en la AVENIDA DEL FERROCARRIL CALLE 20 No. 82 - 52 Local Comercial No. 268 de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (para Descongestión de Despachos Comisorios – Acuerdo PCS/A17-10832 del 30 de octubre de 2017), a la alcaldía local de la zona respectiva y al Consejo de Justicia de Bogotá de la Zona Correspondiente a quien se libraré despacho comisorio con copia de la demanda, sus anexos y los demás insertos del caso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la demandada TRAINING INT S.A., incluyéndose como agencia en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCS/A18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No.

Fijado hoy

24
30 ABR 2020

lafa

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria